

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO 03 /2026

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO DE LESIONES -RADICADO 15012022004 – MN PRIME.

PARTES: CAPITÁN, PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA NAVE PRIME, SEÑOR ELICEO HERNANDO GARCIA Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA RESOLVIÓ: ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PODER EJERCIDO POR EL DOCTOR STEVEN ALEXIS LÓPEZ AHUMADA, EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR ELICEO HERNANDO GARCÍA SARRIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE REFERENCIA, CONFORME LO INDICADO EN EL PRESENTE PROVEÍDO. ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA A LOS DOCTORES INIRIDA DEL CARMEN RAMOS HERRERA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 45.471.973, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 356.595 COMO ABOGADA PRINCIPAL Y, POR OTRA PARTE, AL DOCTOR, NESTOR MALDONADO PÁJARO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.350.728, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 313.307, COMO ABOGADO SUPLENTE, PARA QUE REPRESENTEN LOS INTERESES DEL SEÑOR ELICEO HERNANDO GARCÍA SARRIA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE REFERENCIA, CON FUNDAMENTO EN LAS CONSIDERACIONES EXPUESTA EN LA PRESENTE PROVIDENCIA. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.



AS13 MIRENSHII GRAU ALCALÁ
Secretaria Sustanciadora Sección Jurídica CP05.



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA



Cartagena D.T y C., 21 de enero de 2026

Referencia: 15012022004

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

Con el propósito de *impulsar* procesalmente la presente investigación de carácter jurisdiccional, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, entendido tal acto como la acción por la cual, en un momento determinado del proceso, ya sea por parte de los sujetos procesales que conforman la investigación, o por el mismo juez, se profieren actuaciones eficaces y efectivas que permiten el avance del proceso, respetando en todo momento el ordenamiento jurídico y los derechos constitucionales, en concordancia con el mandato que define el artículo octavo (08) del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión normativa, procede el Despacho a señalar que:

Mediante correo electrónico calendado 27 de octubre de 2025, el señor Eliceo Hernando García Sarria, informa al Despacho el fallecimiento de su apoderado reconocido en el marco del presente proceso, el cual atiende al nombre de Steven Alexis López Ahumada y, en consecuencia, nombró como nueva apoderada a la doctora Inirida Del Carmen Ramos Herrera en calidad de principal y como suplente al doctor, Nestor Maldonado.

Además, se radicó con fecha 27 de octubre de 2025, documento con el cual, el señor, Eliceo Hernando García Sarria, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.815.116, en calidad de lesionado reconocido en la presente investigación, otorga poder especial, amplio y suficiente a la doctora Inirida Del Carmen Ramos Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.471.973, portadora de la tarjeta profesional No. 356.595 como abogada principal y, por otra parte, al doctor, Nestor Maldonado Pájaro, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.350.728, portador de la tarjeta profesional No. 313.307, como abogado suplente; esto, con el propósito que ejerzan su representación durante todas las etapas y llevar a su culminación el proceso de investigación sobre la responsabilidad de siniestro marítimo con lesiones graves.

Ahora bien, frente a la representación que venía ejerciendo el doctor Steven Alexis López Ahumada, se pone de presente el contenido del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión normativa, así:

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico es igual a la de su copia impresa.
Identificador: pDn8 Lsy1VRL Xcj3 Olgx AT EJ M1=

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.
Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido". (cursiva, negrita y subrayado fuera del texto original).

En ese orden y a partir de la disposición legal antes indicada, el Despacho estima que la representación legal que venía ejerciendo el doctor Steven Alexis López Ahumada respecto al señor Eliceo Hernando García Sarria se entiende terminada con motivo de la radicación del nuevo poder en esta secretaría a favor de los doctores Inirida Del Carmen Ramos Herrera y Nestor Maldonado Pájaro.

Así las cosas, a la luz de la formalidad de representación jurídica para todas las partes interesadas o inculpadas en una investigación jurisdiccional por siniestro marítimo estipulada en el parágrafo del artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984, se procederá con el reconocimiento de personería jurídica a los doctores Inirida Del Carmen Ramos Herrera y Nestor Maldonado Pájaro, con ocasión de lo regulado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso.

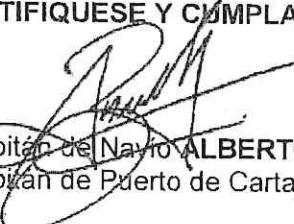
En mérito de lo anterior el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación del poder ejercido por el doctor Steven Alexis López Ahumada, en representación del señor Eliceo Hernando García Sarria en el marco del proceso de referencia, conforme lo indicado en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a los doctores Inirida Del Carmen Ramos Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.471.973, portadora de la tarjeta profesional No. 356.595 como abogada principal y, por otra parte, al doctor, Nestor Maldonado Pájaro, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.350.728, portador de la tarjeta profesional No. 313.307, como abogado suplente, para que representen los intereses del señor Eliceo Hernando García Sarria, en el marco del proceso de referencia, con fundamento en las consideraciones expuesta en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


Capitán de Puerto ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA
Capitán de Puerto de Cartagena.